

Señor

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
ES.D.**

Referencia.	Ejecutivo Singular No 2021-251
	Demandante: FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. - FANALCA S.A.
	Demandado: HERITAGE INVESTMENTS SAS y JUDITH PATIÑO DE SOLER
	Asunto: Recurso De Reposición En Contra Del Auto de fecha del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se sigue adelante con la ejecución

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C., abogado en ejercicio inscrito con la Tarjeta Profesional No 279.916 DEL C.S.J. de conformidad con el poder a mi conferido por el(a) señor(a) **JUDITH PATIÑO DE SOLER** persona mayor de edad, ciudadano(a) en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 41.679.359 de Bogotá D.C.; actuando en su calidad de demandada, encontrándome dentro del término legal establecido me permito interponer **Recurso De Reposición en subsidio de apelación** en contra **del auto de fecha del 19 de Noviembre de 2021 “Por medio del cual se sigue adelante con la ejecución”** en los siguientes términos:

1. Antecedentes

- 1.1.La Fábrica Nacional de Autopartes S.A. – FANALCA S.A. impetra acción ejecutiva en contra de HERITAGE INVESTMENTS S. A. S. y de la persona natural JUDITH PATIÑO DE SOLER, teniendo como sustento documento pagaré a la orden.
- 1.2.El suscrito apoderado solicito oportunamente solicitud de notificación en favor de JUDITH PATIÑO DE SOLER.
- 1.3.Mediante Auto de Fecha del 09 de Septiembre de 2021 se tuvo por notificada a mi poderdante por CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del artículo 301 dl C.G. del P.
- 1.4.En el numeral tercero del proveído mencionado indica que el termino para ejercer el derecho de defensa en favor de mi poderdante, se contabilizara a partir de la remisión del link del Expediente al Correo Electrónico adosado en la solicitud.
- 1.5.Con fecha del 23 de Septiembre de 2021, se remite el link del expediente a este apoderado.

- 1.6. Encontrándose en término, el día 28 de Septiembre de 2021 se interpone Recurso de reposición en Contra del Auto que libra mandamiento ejecutivo de Pago.
- 1.7. Este despacho con fecha del 02 de Noviembre de 2021, decide no reponer el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago por no compartir la teoría del suscrito apoderado en la falta de los requisitos del título ejecutivo (valor).
- 1.8. Este auto se notificó por estado el día 03 de Noviembre de 2021.
- 1.9. El suscrito apoderado con fecha del 18 de Noviembre de 2021 contesta demanda y propone excepciones de mérito oportunamente.
- 1.10. En La misma fecha, el despacho confirma la radicación de la contestación de la demanda.
- 1.11. Este despacho profiere decisión de fecha del 19 de Noviembre de 2021 por medio de la cual decide continuar adelante con la ejecución por considerar que la parte demandada JUDITH PATIÑO DE SOLER no contestó demanda ni propuso excepciones y por consiguiente se debe proceder conforme el artículo 440 del C.G. del P.

2. Recurso de reposición en subsidio de apelación

El despacho profiere auto con fecha del 19 de Noviembre de 2021, por medio del cual Resuelve que:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.320.000 M./Cte. Tásense.-.

El despacho decide continuar adelante con la ejecución pues a su juicio la demandada JUDITH PATIÑO DE SOLER no contestó demanda ni propuso excepciones, razón que no es posible acreditarle toda vez que conforme los antecedentes en mención son prueba fehaciente de que el suscrito apoderado contesta demanda en tiempo.

Se reprocha el actuar de este despacho, toda vez que con los soportes adosados a este recurso se evidencia el yerro en el que incurre al omitir que debidamente fue radicada la contestación a la demanda, donde se proponen excepciones de mérito y por lo consiguiente el proceso no

está sujeto a la aplicación del artículo 440 del C.G. del P.; a su vez hay que dejar constancia que este actuar es violatorio de los derechos al debido proceso, derecho a la defensa y al acceso efectivo de la administración de justicia.

Al caso en concreto, conforme las actuaciones dentro del expediente, encuentra este apoderado que la contestación de la demanda se interpuso en termino, los cuales me permito contabilizar de la siguiente manera:

- La notificación por conducta concluyente se efectúa a través del auto de fecha del 09 de Septiembre.
- Esta se materializa y empieza a contar a partir del día 23 de Septiembre de 2021.
- De encontrar el despacho que no se interponía recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, el termino para contestar demanda y proponer excepciones de mérito vencía el día 07 de octubre de 2021.
- No obstante lo anterior, el suscrito apoderado interpuso en tiempo el recurso de reposición señalado.
- Luego de la decisión de no reponer el auto, notificada con fecha del 03 de Noviembre de 2021, inicia el termino para contestar la demanda, el cual vencía el día 18 de Noviembre de 2021.
- La anterior fecha final es en la que se contesta la demanda y se proponen excepciones de mérito.

Esta totalmente claro que el despacho yerra en su actuar de emitir el juicio de que la parte demandada: JUDITH PATIÑO DE SOLER, no contesto demanda ni propuesto excepciones de mérito.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, si el despacho pretendió contabilizar el termino de corrido desde el momento en que se pone de presente el link del expediente, esto es el 23 de Septiembre de 2021 para aplicar el vencimiento en la fecha del 07 de octubre de 2021, en igual sentido incurre en error toda vez que el inciso Cuarto del artículo 118 del Código general del Proceso, reza que:

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

En tal sentido, ante la **interrupción del término** este inicia el día después en el que se resuelve el recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo de pago, puesto que este es el que determina el termino para proponer excepciones de mérito.

Lo anterior, deja por sentado que se encuentra llamado a prosperar el recurso de reposición impetrado en contra del auto de fecha del 19 de Noviembre de 2021 por medio del cual se dispone que la demandada JUDITH PATIÑO DE SOLER una vez notificada por conducta concluyente no contestó demanda ni propuso excepciones de mérito; pues contrario a ello se demostró que efectivamente se procedió dentro el termino señalado en la ley.

En tal sentido, nos encontramos ante una decisión totalmente viciada al encontrar que ni siquiera se efectúa el estudio de la contestación de la demanda.

3. Pretensiones

3.1.Pretensión principal: Bajo este orden de ideas, de la manera más cordial me permito solicitarle se sirva revocar el auto de fecha del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se resuelve continuar adelante con la ejecución; pues la decisión adoptada se encuentra viciada con falsa motivación y se demostró que efectivamente se procedió dentro el termino señalado en la ley y como consecuencia de ello se sirva declarar lo siguiente:

3.1.1. Que la Demandada JUDITH PATIÑO DE SOLER encontrándose dentro del término señalado en la ley, contesto demanda y propuso excepciones de mérito en contra del mandamiento ejecutivo de pago, a través del suscrito apoderado.

3.1.2. Que se deje sin valor y efecto el auto de fecha del 19 de Noviembre que ordena seguir adelante con la ejecución en todos y cada uno de sus numerales.

3.1.3. Se le dé el trámite de correspondiente a la contestación de la demanda y como consecuencia de ello se ponga en conocimiento las excepciones por el termino de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie respecto de las estas y solicite o aporte pruebas.

3.2.Pretensión Consecuencial. En el evento en que se deniegue la procedencia del recurso de apelación, de la manera mas cordial me permito solicitarle se sirva subsidiar la actuación por medio del recurso de queja conforme las disposiciones legales.

4. Pruebas

Sírvase tener como pruebas del recurso de reposición las siguientes:

4.1.Correo electrónico por medio del cual se remite el link de la demanda de fecha del 23 de Septiembre de 2021.

4.2.Correo electrónico por medio del cual se radica la contestación de la demanda de fecha del 18 de Noviembre de 2021.

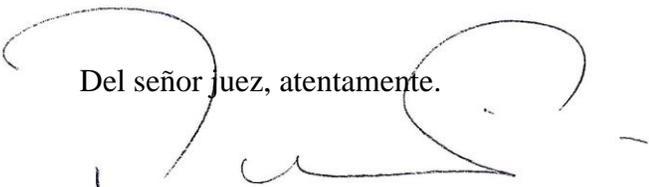
4.3.Correo electrónico por el cual se confirma el recibido de la contestación de la demanda, de fecha del 18 de Noviembre de 2021.

5. Notificaciones

De la manera más cordial me permito manifestar al despacho que el suscrito apoderado y mi poderdante recibirán notificaciones físicas en la Carrera 15 No 118 – 75 Oficina 420 de la

Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com.

Del señor juez, atentamente.



DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001400301420210025100" contigo.

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de septiembre de 2021,

16:07

Para: "daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com" <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>



Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Se remite link del proceso de conformidad a lo dispuesto en el auto de fecha 09 de septiembre del 2021 ,Tener por notificada del auto mandamiento ejecutivo a la demandada

JUDITH PATIÑO DE SOLER – POR CONDUCTA CONCLUYENTE,
a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto (C. G. del Proceso, Artículo 301, inciso 2º).-



11001400301420210025100



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



Declaración de privacidad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Contestación Demanda - Ejecutivo No 2021-251

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>
Para: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, abcdelacobranza@yahoo.es

18 de noviembre de 2021, 09:29

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: **Ejecutivo Singular No 2021-251**
Demandante. Fábrica Nacional de Autopartes S.A. –
FANALCA S.A.
Demandado. Heritage Investments S.A.S. y Judith Patiño De
Soler
Asunto: Contestación demanda

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **Judith Patiño De Soler** persona mayor de edad, ciudadano(a) en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 41.679.359 de Bogotá D.C., parte demandada dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal establecido, de la manera más cordial me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los términos del memorial aportado.

Atentamente.

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

FN. Contestacion demanda - Judith Patiño.pdf
259K



Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Contestación Demanda - Ejecutivo No 2021-251

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de noviembre de 2021,

09:34

Para: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Dr Felipe Moyano, buenos días, le confirmo el recibido de su memorial

De: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 9:29 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abcdelacobranza@yahoo.es <abcdelacobranza@yahoo.es>

Asunto: Contestación Demanda - Ejecutivo No 2021-251

[Texto citado oculto]

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 

Recurso de rep. en sub Apelación - Ejecutivo No 2021-251



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Daniel Felipe Moyano Avila

[<daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>](mailto:daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com)

Mar 23/11/2021 1:28 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; abcdelacobranza@yahoo.es

Recurso Auto que Orden...

531 KB

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. ES.D.

Referencia.	Ejecutivo Singular No 2021-251
	Demandante: FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. - FANALCA S.A.
	Demandado: HERITAGE INVESTMENTS SAS y JUDITH PATIÑO DE SOLER
	Asunto: Recurso De Reposición En Contra Del Auto de fecha del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se sigue adelante con la ejecución

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C., abogado en ejercicio inscrito con la Tarjeta Profesional No 279.916 DEL C.S.J. de conformidad con el poder a mi conferido por el(a) señor(a) **JUDITH PATIÑO DE SOLER** persona mayor de edad, ciudadano(a) en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 41.679.359 de Bogotá D.C.; actuando en su calidad de demandada, encontrándome dentro del término legal establecido me permito interponer **Recurso De Reposición en subsidio de apelación** en contra **del auto de fecha del 19 de Noviembre de 2021 “Por medio del cual se sigue adelante con la ejecución”** en los términos del memorial aportado.

Atentamente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.